

RESOLUCION No. 067
(Febrero 21 de 2017)

"Por la cual se autoriza un pago de Cesantía Parcial "

EL SUSCRITO GERENTE DE LA ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE
SOACHA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contempladas en el Decreto 1621 de 1995 reglamentario de la ley 100 de 1993, la ordenanza No. 020 de 1996 expedida por la Asamblea de Cundinamarca, Acuerdo de la Junta Directiva No 001 de 2003 y:

CONSIDERANDO

Que El Artículo 5° del Decreto 1582 del Ministerio de trabajo estableció que el retiro parcial de Cesantías de los servidores públicos del nivel Territorial, afiliados a los Fondos privados de Cesantías se sujetaran a lo establecido en los Decretos 2755 de 1996 y 888 de 1991 y lo fundamentado en la Ley 1071 de 2006.

Que la Ley 1071 de 2006, consagra en su Artículo 3 lo concerniente al retiro parcial de cesantías, indicando cuando esta solicitud es procedente.

Que mediante convenio, suscrito en el mes de Agosto de 1997, entre Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. y el Departamento de Cundinamarca, La Secretaria de Salud, Hospitales y/o Empresas Sociales del Estado, de Primero, Segundo, Tercer Nivel y Escuelas Auxiliares de Enfermería de Fusagasugá y Ubaté, acordaron en afiliar Institucionalmente a sus Servidores Públicos vinculados con anterioridad al 23 de diciembre de 1.993 al Fondo de Cesantías Administrado por HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Que mediante Escritura Pública No. 2250 del 26 de Diciembre de 2013, se perfeccionó la fusión por absorción de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A y AFP HORIZONTE Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía S.A.

Que la señora ELOISA FAGUA FABRA, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No.20.880.703, quien desempeña el Cargo de TECNICO OPERATIVO del Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha Cundinamarca, ha solicitado, el reconocimiento y pago de su CESANTIA PARCIAL con el fin de destinar su valor a: Deuda Hipotecaria.

Que para efecto presentó los siguientes requisitos:

- 1-. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del funcionario
- 2-. Fotocopia de la Escritura del Inmueble.
- 3.- Certificación de deuda hipotecaria (corporación Social de Cundinamarca).
- 4-. Certificado de libertad vigente

Que se le ha efectuado pago parcial por concepto de Cesantías, según resolución No.438 de Noviembre 20 de 1991, por valor de \$ 47.515.00; Resolución No. 527 del 19 de Mayo de 1999, por valor de \$ 7'500.000.00; por Resolución \$ 1'416.800.00; Resolución No 1201 de Septiembre 9 de 2003; por valor de \$1'730.405; Resolución No.254 del 18 de Noviembre de 2008, por valor de \$14'500.000.00; Resolución No 083 del 18 de Mayo de 2010, por un valor de \$ 7'300.000,00; Resolución No. 082 del 20 de Marzo de 2012, por valor de \$ 6'600.000.00; Resolución No. 023 del 23 de Enero de 2014, por valor de \$7'200.000.00 y Resolución No. 046 del 18 de Febrero de 2016, por valor de \$7'940.000.00.

Continuación de la Resolución No. 067 del 21 de Febrero de 2017, por la cual se autoriza una cesantía parcial.

Que de acuerdo al formato de liquidación de cesantía, anexo a la presente Resolución, la peticionaria tiene un saldo por la suma de : OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 8'847.583.00) M/cte.

Que el valor comprometido como anticipo de cesantías de acuerdo a lo estipulado en el certificado de cesantías del Hospital MARIO GAITAN YANGUAS , equivale a la suma de : OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS. (\$ 8'800.000.00) M/Cte.

Que es causal de mala conducta e incurrir en las sanciones establecidas en la Ley, los servidores públicos que destinen sus Cesantías Parciales para fines diferentes a los establecidos en la Ley y los que teniendo como función velar por la correcta aplicación de tales recursos, no realicen el debido seguimiento.

Que en mérito de lo expuesto la Gerencia.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer a la señora ELOISA FAGUA FABRA, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No.20.880.703, la suma de : OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS. (\$ 8'800.000.00) M/Cte., por concepto de Cesantía Parcial, de acuerdo a lo expuesto en la parte motivada.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar al Fondo de Cesantías administrado por PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., para que gire el valor reconocido en el artículo anterior a nombre de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, Identificada con el Nit. 899.999.421-7, previa presentación de la presente Resolución debidamente firmada por el Gerente.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Soacha, a los Veintiún (21) días del mes de Febrero de 2017.


LUIS EFRAIN FERNANDEZ OTALORA
Gerente

Elaboro: Nury Alcira Ramírez U - Auxiliar Administrativo.
Reviso y Aprobó: Dra. Alexandra Santos Angel- Profesional Universitario
Reviso y Aprobó: Dr. Ángel Custodio Quintero Herrera - Subgerente Administrativo
Reviso y Aprobó: Dra. Diana Villani Ladino- Asesor Jurídico